

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de MARZO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		14/03/2024	108	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización temporal UDP-15101, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 346 de 24/08/2021, AUTO PARMA No.328 del 08/11 /2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto certificación emitida por la autoridad ambiental con un plazo menor a noventa (90) en la cual conste que Licencia, se encuentra en trámite, los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 346 de 24/08/2021, Auto

					PARMA No.328 del 08/11 /2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal UDP-15101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2020 y 2021, requeridos mediante AUTO No. AUT-909-621 y AUTO No. AUT-909-622 respectivamente; estas correcciones se deben hacer en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2019, por la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 346 de 24/08/2021 y AUTO PARMA No.328 del 08/11 /2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2022, por la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA No.328 del 08/11 /2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	--

						se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2023, por la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo causal de Terminación de conformidad con el ARTICULO SEXTO (6°) de la Resolución No. 000494 de 10 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y I, II y III 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA No.328 del 08/11 /2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo causal de Terminación de conformidad con el ARTICULO SEXTO (6°) de la Resolución No. 000494 de 10 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a el AUTO PARMA No.381 del
--	--	--	--	--	--	---

					01/12/2023 y presente las evidencias del cumplimiento de lo allí requerido. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.” 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15101, que el área se superpone totalmente con las zonas denominadas como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016. “Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar” 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15101, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15101, que evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. UDP-15101 causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA No. 110 de 05 de marzo de 2024, se indica que el titular No se encuentra al día. 5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15101 que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto
--	--	--	--	--	--

						Técnico PARMA No. 110 de 05 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		14/03/2024	109	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión GCA-111, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencia documental que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 017 del 04 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad SHM 19: Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión GCA-111, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO, o que presente modificación o ajuste al PTO, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización integral PARMA No. 017 del 04 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad MT 01: Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO, PTI. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión GCA-111 que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo señalado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 017 del 04 de marzo de 2024. 2. INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 017 de 04 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de Concesión No. 796-17	Ben Hur Hincapié Pérez		14/03/2024	111	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 796-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023, presentados en cero. REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental, de acuerdo con la liquidación de la tabla 2.2., del Concepto Técnico PARMA No. 114 de 07 de marzo de 2024, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$ 43.113.313). La póliza y todos sus anexos deben ser radicados por la plataforma Anna Minería, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.280 del 19/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la titularidad de la licencia ambiental siempre que el titular minero es Ben Hur Hincapié Pérez y el titular de la licencia ambiental es PULVERIZAR S.A y esta debe estar a nombre del titular minero. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No.280 del 19/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	----------------------------------	------------------------	--	------------	-----	--

						4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Año 2022, el cual debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.280 del 19/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Año 2023, el cual debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique porque lleva más de seis (6) meses de suspensión de la actividad minera, sin autorización alguna por parte de la ANM, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 114 de 07 de marzo de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta y presente las evidencias documentales del cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARMA No. 137 del 24/05/2022, mediante el cual la autoridad minera dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 027 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 392 de 06/12/2023 y presente las evidencias documentales del cumplimiento de lo requerido. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17 que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.” 2. DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM), del recurso de reposición presentado por el titular ante la Resolución No VCT-758 del 11 de julio de 2023, mediante radicados No 20239090391852 del 03 de agosto de 2023 y radicado No. 20239090391852 del 03/10/2023. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, que, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024.
--	--	--	--	--	---

						5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 796-17 causadas hasta la fecha, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 114 de 07 de marzo de 2024, se indica que el titular No se encuentra al día. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 114 de 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 7. INFORMAR del Contrato de Concesión No. 796-17, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 9120	MINA LA COQUETA S.A.S.		14/03/2024	112	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente del título No. 9120, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS:

					1. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la suspensión de actividades mineras en zonas de reserva ambiental, sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental, ya que el título presenta superposición con área de reserva forestal Ley segunda de 1959, siendo necesario que allegue el acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal o constancia del trámite ante la autoridad ambiental. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad MA-02. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante de la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional, porque no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de la mina y/o sitios de acopio. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad MT-05. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los
--	--	--	--	--	---

					correctivos, por el manejo técnico inadecuado de la explotación minera. Taludes, machones, geometría diferente, o que deterioren o esterilicen las reservas. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad MT-07. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué, implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Debido a que a concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles, Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad SHM-10. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 5. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación, e implemente plan de mejoramiento frente en las instalaciones eléctricas en mina y planta que no cumplen con el RETIE, por el incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras, y se reitera la suspensión de actividades mineras. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad SHM-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el
--	--	--	--	--	---

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad SHM-18. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino obedece al indicado por el informe de visita considerando el criterio técnico de seguridad. 7. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 causales Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, se reitera la orden de suspensión de actividades mineras. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se sigue tipificando la No conformidad SHM-20. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino obedece al indicado por el informe de visita considerando el criterio técnico de seguridad. 8. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que termine la adecuación del área de la sección transversal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					9. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que termine de sellar las labores antiguas y/o abandonadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024. 10. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué conforme circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente, de acuerdo con la no conformidad tipificada en las visitas de fiscalización de los años 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO del presente acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, para los fines que sean competente. 2. DAR TRASLADO del presente Acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas) para los fines que sean de su competencia. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, NO adelantar labores a partir de la abscisa 380 de guía coqueta hasta tanto se garantice la atmósfera subterránea dentro de los límites permisibles. Toda vez que el día 22 de febrero de 2024 y mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, fue tomada medida de seguridad de Suspensión parcial de trabajos, por la identificación de gases por fuera de los límites permisibles en la atmósfera
--	--	--	--	--	--

						subterránea. Y por el incumplimiento a las NO Conformidades del Auto PARMA No. 188 de 06 de septiembre de 2023, que dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 028 de 28 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 048 de 08 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9120, que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 del 07 de marzo de 2024, se determinó LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, hasta tanto no de cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente acto administrativo 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 024 de 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	Contrato de Concesión No. JJ1-11521	SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S		14/03/2024	113	4.DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para Median Minería No. JJ1-11521 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia ambiental al proyecto minero o constancia del trámite emitido por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. JJ1-11521, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. JJ1-11521, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y 2023, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 82328-0 del 28 de septiembre de 2023, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que el Formulario de Reconciliación Anual de Recursos y Reservas Minerales, presentado para el periodo 2023 - 2024 será evaluado en un concepto técnico separado, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 3. INFORMAR que, revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. JJ1-11521. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado
--	--	--	--	--	--	---

					de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales. 6. INFORMAR que, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. JJ1-11521, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 7. INFORMAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JJ1-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521 que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 118 de 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		15/03/2024	115	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 22253 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR póliza minero ambiental N°60-43-101000597, con vigencia desde el 15/08/2023 hasta el 15/08/2024, la cual fue evaluada mediante número de tarea 14089570 considerándose aceptada; esta tendrá traslado por la plataforma Anna Minería. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 para gravas, ya que el titular radico formulario de liquidación y el soporte de pago ya había sido anexado y I de 2023 para gravas y arenas ya el mismo fue objeto de evaluación en el CT 225 de 20/10/2023 considerándose aprobado, pero no fue acogido en el AUTO PARMA No.286 del 26/10/2023. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2022 y II y III de 2023 para gravas y arenas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del PTO/PTI de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. 22253 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para esta venció el pasado 31/12/2022. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 000001 del 01/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los formatos básicos mineros de los años 2020 y 2021 requeridos mediante AUTO No. AUT-909-246 y AUTO No. AUT-909-247 respectivamente; estas correcciones se deben hacer en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de
------	---------------------------------	--------------------------	--	------------	-----	---

					treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero del año 2023 por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4), para que presente los soportes de pago de regalías del trimestre III de 2022, ya que solo presento los formularios. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4), para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta completa a los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No.657 del 27/12/2021, toda vez que la respuesta dada por el titular mediante radicados N°20211001560592 del 22/11/2021 y 20221001814682 del 21/04/2022, fue parcial. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR al titular que, para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.” 2. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de seiscientos setenta y seis mil un peso (\$ 676.001), por concepto de regalías. 3. INFORMAR al titular que hasta tanto sea aprobado PTI actualizado, la ejecución de actividades, podrán realizarse ciñéndose al cumplimiento de la viabilidad ambiental modificada y a lo establecido en el último PTI aprobado. 4. INFORMAR al titular que el cumplimiento de lo requerido mediante AUTO PARMA No.657 del 27/12/2021 será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 112 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC • El área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016. Y parcialmente con Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, Ministerio de Cultura – Mincultura, Dec 8, 2019. ▮ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 7. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero
--	--	--	--	--	---

					tomador de la póliza 60-43-101000597 sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de
--	--	--	--	--	--

						<i>conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION 18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		15/03/2024	116	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 18567 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES <i>1. APROBAR los formularios de declaración de regalías del IV trimestre del año 2022.</i> REQUERIMIENTOS <i>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal d) para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal d) para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo o evidencia del estado actual del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el Contrato de Concesión No. 18567. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante la plataforma ANNA MINERÍA se evaluó la póliza de cumplimiento No.496 46 994000000124, de Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 15/DIC/2023 al 15/DIC/2024. 2. INFORMAR al titular que a través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM anuales 2019, 2020, 2021 y 2023 3. INFORMAR a los titulares que en la próxima visita de seguimiento y control realizada al área del título minero No. 18567 se verificarán las condiciones de seguridad minera de la medida impuesta en el informe de visita de fiscalización integral No. 310 del 16 de diciembre de 2019. 4. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, para que se pronuncie con respecto a la integración de áreas de los títulos 22270, 22159 y 18567, enmarcados dentro de las coordenadas y celdas mencionada en el numeral 1.14 del presente auto. 5. INFORMAR al titular que, el título minero No. 22270 se encuentra en superposición con las siguientes capas - Restitución de Tierras: superposición del 100% con la zona microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019. - Áreas de Restricción Minera por Sentencia Judicial - predios restituidos: ID 6572: Proceso 2015-00215-00 – PREDIO MANZANARES - Oficio 3520 del 10-06-2016 - JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: "Ordenar la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio". - ID 6962: Proceso 2016-00096-00 - PREDIO EL GUAMAL - Oficio 00206 del 26 de enero de 2017. Auto Interlocutorio 026 del 26/01/2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.
--	--	--	--	--	--	--

					• ID 7019: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LAS VUELTAS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias. • ID 7020: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LOS NARANJOS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias. • ID 8964: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO MATEGUADUA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. • ID 8963: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO LA PEÑA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. • ID 7092: Sentencia N°. 009 DE 2017, Rad No. 2015-00213-00. PREDIO EL TRIÁNGULO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR. ¶ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 108 del 01 de marzo de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 5710	IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE		15/03/2024	117	<i>... “Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 5710, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> <i>1. INFORMAR al titular que, del seguimiento en línea SEL no se generan requerimientos y/o no conformidades</i> <i>2. INFORMAR al titular que, se debe abstener de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</i> <i>3. INFORMAR al titular que, debe mantenerse al día en la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.</i> <i>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 027 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i>

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		15/03/2024	118	... “Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 2395, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 8), para que allegue acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda de 1959 y allegar el acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley sabinas, y el acto administrativo, mediante el cual fue otorgado el permiso para captación y vertimientos de aguas industriales y domésticas, de acuerdo con lo identificado en vista de fiscalización del pasado 9 de marzo de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el método de explotación de acuerdo al documento técnico aprobado o allegue un nuevo PTI que considere el diseño, dimensionamiento y planeamiento de las labores que se ejecutan al interior del título 2395. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un método para la medición, control y registro de la producción de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de acuerdo con las No Conformidades tipificadas realizada la inspección. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un método para la medición, control y registro de los volúmenes de concentrados despachados para ser procesados por fuera del título, de acuerdo con la No Conformidad MT-06. tipificada en informes de visitas de fiscalización # 036 del 5/04/2021, #048 del 8/04/2022, # 135 del 9/12/2022 y # 026 del 28/08/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado, implemente un planeamiento minero de las labores a ejecutar y termine el ensanche el ensanche de la guía principal, de acuerdo con las No Conformidades tipificadas en informes de visitas de fiscalización # 036 del 5/04/2021, #048 del 8/04/2022, # 135 del 9/12/2022 y # 026 del 28/08/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que conforme nichos de seguridad en la guía principal, de acuerdo con la No Conformidad tipificada en informes de visitas de fiscalización # 036 del 5/04/2021, #048 del 8/04/2022, # 135 del 9/12/2022 y # 026 del 28/08/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mantenga en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con explosivos (permisos, autorizaciones y registros de consumos), de acuerdo con las No Conformidades tipificadas en informes de visitas de
--	--	--	--	--	---

					fiscalización # 036 del 5/04/2021, #048 del 8/04/2022, # 135 del 9/12/2022 y # 026 del 28/08/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado, implemente un planeamiento minero de las labores a ejecutar y termine el ensanche el ensanche de la guía principal, de acuerdo con las No Conformidades tipificadas en informes de visitas de fiscalización # 036 del 5/04/2021, #048 del 8/04/2022, # 135 del 9/12/2022 y # 026 del 28/08/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía de Manizales y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, para que actúen según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 023 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i>
--	--	--	--	--	--

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESION LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		15/03/2024	119	...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LH0016-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, Una vez realizada la visita de fiscalización al área del contrato de concesión No LH0016-17 no se generan requerimientos y/o no conformidades. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 019 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO GC4-150010X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		15/03/2024	110	...” Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GC4-150010X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día 4. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR: el recibo de pago por valor valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.476.235,00), con comprobante de transacción No.20220512121445 del Banco de Bogotá. Fecha de pago: 12 de mayo de 2022, correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR el recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.712.433,00), con comprobante de transacción No.78141756 del Banco GNB SUDAMERIS. Fecha de pago: 23 de marzo de 2023). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR la titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR la titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que especifique cuál es el monto de inversión destinado a ejecutar en la anualidad SEIS (6) y cuál es el monto de la anualidad siete (7) de la etapa de exploración; puesto que en el documento presentado mediante radicado ANM No.20241002933842 del 21 de febrero de 2024, presentaron la inversión total de la prórroga
--	--	--	--	--	---

					por valor de \$ 194.133.318,00 y no discriminaron el valor por año el cual es requerido para efectos del cálculo de la póliza. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. <i>REQUERIR</i> la titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que informe si planea realizar perforaciones profundas en el área del contrato de concesión No.GC4-150010X, o si esas actividades ya fueron surtidas ya que en ni en el texto del documento allegado ni en el cronograma a ejecutar fueron incluidas. Se recuerda al titular que las actividades programadas en el cronograma a ejecutar deben ser coherentes con la información que presenten en los Formatos Básicos Mineros que conciernen al periodo de la prórroga. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR:</i> al titular que la solicitud realizada mediante oficio radicado ANM No.20241002933842 del 21 de febrero de 2024, se encuentra en trámite de evaluación, 2. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del concepto técnico PARMA 113 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto. 3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
						“ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO 743-17	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.		15/03/2024	114	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 743-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR: la Póliza Minero Ambiental No. 400026399 emitida por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia desde el día 11/05/2023 hasta el 11/05/2024. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2022 y IV de 2023. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2022 y III de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR: a los titulares del contrato de concesión 743-17, que la presentación de Informe de Recursos y Reservas radicada el 21/12/2023 mediante N°20231002798252, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 743-17, que los formatos básicos mineros de los años 2022 y 2023 radicados en la plataforma Anna Minería mediante N°65825 y N°89680 respectivamente, fueron evaluados mediante número de tarea 11803589 y 15049331 y tendrán traslado por la misma plataforma. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 743-17, que tiene un saldo a favor de ciento cuarenta y un mil ciento seis pesos (\$ 141.106) por concepto de regalías.

						4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 743-17, que el cumplimiento a los requerimientos realizados Mediante AUTO PARMA 447 del 21/12/2023, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 743-17.</i> 5. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 109 del 05 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO 5710 (D2655)	IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE		15/03/2024	120	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 5710 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular bajo causal de CADUCIDAD, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que constituya póliza minero ambiental por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, que ampare al título durante la etapa de explotación, toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación, la póliza minero ambiental debe se radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y además deben contar con la firma del tomador y la constancia de pago, los últimos requerimientos se realizaron mediante AUTO PARMA No. 435 del 29 de noviembre de 2022 y AUTO PARMA No. 355 del 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de</i>

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual correspondientes a la vigencia 2023 en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería, toda vez que, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular bajo causal de CADUCIDAD, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2022 toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, los últimos requerimientos se realizaron mediante AUTO PARMA No. 435 del 29 de noviembre de 2022 y AUTO PARMA No. 355 del 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ: al titular bajo causal de CADUCIDAD, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023 toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, el último requerimiento se realizó AUTO PARMA No. 355 del 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					5. <i>REQUERIR: al titular bajo causal de CADUCIDAD, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ: bajo apremio de desistimiento a la solicitud de prórroga, para que presente el pago de sus obligaciones contractuales, y presente el documento técnico que sustente la viabilidad de la prórroga del contrato, conforme a lo requerido el día 23 de noviembre de 2023, mediante AUTO PARMA No. 355, notificado por estado jurídico No. 67 del 24 de noviembre de 2023, toda vez que revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, el titular no se encuentra al día, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR: Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 5710 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 117 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 37 de 81

						la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No DLK-142	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		15/03/2024	121	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DLK-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: NOTA ACLARATORIA 1. SE ACLARA AL TITULAR QUE SE DA TRASLADO del concepto técnico PARMA 105 del 29 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto, de conformidad con lo establecido en artículo 45 de la Ley 1437. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO 2641	TEJARES TERRACOTA de COLOMBIA S.A.		15/03/2024	122	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1088, para que termine y allegue la elaboración de los protocolos o procedimientos para la ejecución de trabajos seguros y socialice al personal dichos protocolos de seguridad y procedimientos para la ejecución de trabajos seguros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1088, para que termine de adecuar instalaciones eléctricas en las plantas para fabricación de productos cerámicos para la construcción de acuerdo al RETIE. Se recomienda retirar vegetación de las subestaciones los transformadores. (cumpliendo los debidos protocolos para dicha labor). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1088, para que adecue el manejo de aceites en las plantas, se recomienda almacenar aceite dentro de dique de contención con mínimo el 10% más de la capacidad máxima. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita PARMA 022 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	---

						3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	Contrato de Concesión N° 769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		14/03/2024	123	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 769-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, sin embargo, debe adjuntar evidencia documental, ya que se evidenció al momento de la inspección que el certificado del operador de equipo minero perdió vigencia en el año 2022 por lo que debe actualizarlo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, sin embargo, debe adjuntar evidencia documental, ya que al momento de la inspección, se observó señalización en regular estado, falta de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa, por lo que debe proceder a su instalación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual
--	--	--	--	--	--

						Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 021 del 07 de marzo de 2024 el cual forma parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	Contrato de Concesión No. 7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		14/03/2024	124	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 7466 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM las causas de la suspensión de actividades por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, ya que esto se configura como la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que se evidencia que

					la persona que enciende y apaga el sistema de bombeos de aguas de la bocamina la Cascada no cuenta con un equipo de medición de gases, se recuerda que solo se cuenta con una persona para tal actividad, por lo que deberá efectuar la adquisición de equipos certificados para la medición de gases y aportar evidencias a la autoridad minera de la compra y uso del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia respecto al requerimiento anterior. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM si existen tramites en procesos ante la autoridad ambiental, de que naturaleza, radicados y soportes de los mismos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente respuesta y/o evidencia del cumplimiento de las NO CONFORMIDADES notificadas por medio del Auto Parma N° 445 del 19/12/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	---

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA 016 del 04 de marzo de 2024. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No 430-17	Edgar De Jesús Rojas Arrubla Y Martha Luz Marín Bedoya		14/03/2024	125	...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No 430-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBAR a los titulares la póliza minero ambiental No. 42-43-101006430 de la aseguradora Seguros del Estado por valor amparado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$193'085.280) y con una vigencia desde 12 de enero de 2024 hasta 12 de enero de 2025, ya que el valor corresponde al asegurado se encuentra firmada y se adjuntó recibo de pago. APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías para el mineral de recebo del III y IV trimestre del año 2012. APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías III 2019 para los minerales de recebo, arena de río y grava de río. APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020 para los minerales de recebo, arena de río y grava de río. APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 para los minerales de recebo, arena de río y grava de río.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 45 de 81
					<i>APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de recebo, arena de río y grava de río.</i> <i>APROBAR a los titulares el formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2023 para los minerales de recebo, arena de río y grava de río.</i> <i>INFORMAR a los titulares del contrato No. 430-17, que para radicar las siguientes pólizas es necesario realizarlo por la plataforma ANNA MINERÍA.</i> <i>INFORMAR a los titulares del contrato No. 430-17, que para proceder con la evaluación de la póliza No. 42-43- 101006430 enviada con el radicado No. 20241002931452 el día 20 de febrero de 2024, esta deberá ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</i> <i>INFORMAR a los titulares que el acto administrativo Resolución No. 2023-0643 expedido por Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, de fecha 17 de abril de 2023 mediante el cual se otorga una licencia ambiental para el área del Contrato de Concesión No 430-17, se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTO aprobado.</i> <i>INFORMAR a los titulares que la información enviada mediante radicado No. 20231002811312 el día 28 de diciembre de 2023 “Radicación del PTO Materiales de arrastre contrato de concesión 430-17”, será evaluada en un nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i> <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No 430-17 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM, los cuáles será notificados mediante AUTO en la misma plataforma.</i> <i>FBM anual 2005 evaluado mediante tarea 15159185 y radicado No. 90793-0</i> <i>FBM semestral 1010 evaluado mediante tarea 15159119 y radicado No. 90791-0.</i>

					<i>FBM semestral 2011 evaluado mediante tarea 1159143 y radicado No. 90792-0.</i> <i>FBM anual 2014 evaluado mediante tarea 15159333 y radicado No. 90795-0</i> <i>FBM anual 2015 evaluado mediante tarea 15159309 y radicado No. 90794-0</i> <i>FBM anual 2019 evaluado mediante tarea 15159357 y radicado No. 90796-0</i> <i>FBM anual 2020 evaluado mediante tarea 15159381 y radicado No. 90797-0</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2021 y el FBM anual 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios y declaración de regalías para el mineral de recebo de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2002. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios y declaración de regalías para el mineral de recebo de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2003. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i>
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios y declaración de regalías para el mineral de recebo de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2004. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios y declaración de regalías para el mineral de recebo de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2005. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios y declaración de regalías para el mineral de recebo de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2006. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que tiene un saldo a favor de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.217) por concepto de pago de regalías, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según los establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las evidencias de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 488 DE 2023 del día 27 de diciembre de 2023 y que estas serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

					<i>INFORMAR a la señora MARTHA LUZ MARIN BEDOYA que el trámite de renuncia al Contrato de Concesión No. 430-17 enviada mediante oficio el día 15 de julio de 2009, será objeto de desistimiento toda vez que el título a la fecha de dicha solicitud no se encontraba al día en sus obligaciones.</i> <i>REQUERIR a los titulares para que manifieste la intención de continuar con la reducción de área otorgada mediante Otro si 1 y 2 el 22 de julio de 2009, toda vez que el documento allegado con radicado No. 20231002811312 el día 28 de diciembre de 2023 Actualización del PTO se tomó el área inicial, lo anterior so pena de desistimiento del trámite con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</i> <i>ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i> <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</i>
--	--	--	--	--	---

					mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 115 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 50 de 81

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...
AUTO	Permiso de explotación No 4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		14/03/2024	126	...” Una vez verificado el expediente digital del Permiso de Explotación No. 4341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que al momento de la inspección no se evidenció operación minera y según formularios de declaración y liquidación de regalías no se realiza extracción desde el trimestre I_2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 7, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, ya que la licencia ambiental que está otorgada a un beneficiario diferente al titular minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE CALDAS (CORPOCALDAS) del requerimiento anterior por medio del presente Auto, para que actúen según su competencia. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que ejecute el cierre técnico de la bocamina

					Farallones, toda vez que según lo informado se accederá a la mineralización del título minero a través de una clavada por la bocamina La Cascada, ubicada al interior del Contrato de Concesión No. 7466. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 52 de 81

						INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita PARMA 015 del 04 de marzo de 2024. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.LHB-11031	RIOSUCIO MINERÍA S.A.S		14/03/2024	127	...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. LHB-11031, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBAR al titular el pago por canon superficiario correspondiente a la V anualidad de la etapa de Exploración. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras del título No LHB-11031, o documento técnico aplicable de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro

					<i>Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, en los términos establecido en el artículo 5° de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y requerido mediante AUTO PARMA No.00057 del 24 de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las evidencias del estado del trámite actual adelantado para obtener la viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago correspondiente al canon superficiario para la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de por valor de VINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 21'532,508.00) más los interese causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular que en la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM.</i> • FBM anual 2019 evaluado mediante tarea 13316773 y radicado No. 4490-1 • FBM anual 2020 evaluado mediante tarea 13269944 y radicado No. 24432-1 • FBM anual 2021 evaluado mediante tarea 13275692 y radicado No. 43123-1 • FBM anual 2022 evaluado mediante tarea 13269920 y radicado No. 67664-1
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA los datos relacionados con el FBM anual 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la declaración y formularios de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la declaración y formularios de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR UNICA VEZ al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe si tiene conocimiento acerca de las explotaciones mencionadas en el oficio radicado No. 20241002949492, llevadas a cabo dentro del Contrato de Concesión No. LHB-11031 y que informe las gestiones adelantadas con respecto ya que el título no cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 55 de 81

					intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 81

						<i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 111 del 06 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i>
AUTO	Contrato De Concesión No. 802-17	León Denis Duque Patiño		14/03/2024	128	<i>...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 802-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2020, III de 2021 y II y IV de 2022.</i> <i>APROBAR al titular pago pendiente más los intereses por concepto de faltante de visita de fiscalización.</i> <i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental N°500-46-994000000798 radicada el 16/06/2023 mediante N°74168-0, fue aprobada y tendrá traslado por la plataforma Anna Minería.</i> <i>INFORMAR al titular minero que si la cesión de derechos procede debe realizar todas las acciones necesarias para actualizar la titularidad de la licencia ambiental siempre que la licencia ambiental debe estar a nombre del titular minero.</i> <i>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anuales de los años 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 fueron evaluados en la plataforma Anna Minería, mediante números de tarea 14380393, 14380579, , 14382549,</i>

					14405770 y 14410133 respectivamente. Y por esta misma plataforma tendrán traslado. INFORMAR al titular que el formato básico minero semestral y anual de 2019, no serán objeto de evaluación hasta tanto se radiquen los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019. INFORMAR al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación." REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular la presentación del formato básico minero del año 2023 por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 requeridos mediante Auto N°272 del 12/08/2020, Auto N°54 del 18/01/2021, Auto PARMZ N°573 del 03/12/2021 y AUTO PARMA No.218 del 19/09/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 requeridos mediante Auto N°272 del 12/08/2020, Auto N°54 del 18/01/2021, Auto PARMZ N°573 del 03/12/2021 y AUTO PARMA No.218 del 19/09/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2023. El anterior requerimiento se realizado mediante AUTO PARMA No.218 del 19/09/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos (\$ 184.614) por concepto de regalías. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los soportes de cumplimiento de lo requerido mediante AUTO PARMA No.257 del 09/10/2023 será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que el tramite de cesión de derechos con radicado 75209-0 el 08/09/2023 se resolvió por medio de la Resolución VCT1380 de 2023 la cual se encuentra en proceso de inscripción el RNM. INFORMAR al titular minero que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual
--	--	--	--	--	--

						Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 123 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-918	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2017 (año) del título minero [817- 17], presentado con radicado [67134-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13541400-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral

					1-2017, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13541400, con numero de radicado 67134-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-919 ... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2017 (año) del título minero [817-17], presentado con radicado [67135-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13541673-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2017, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13541673, con numero de radicado 67135-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es

						posible abrir los archivos presentados” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-920	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [817- 17], presentado con radicado [67136-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13541876-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13541876, con numero de radicado 67136-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-921 ... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [817-17], presentado con radicado [67139-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13542323-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13542323, con numero de radicado 67139-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-922	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [817-17], presentado con radicado [67138-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13542796-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2020 3.200m3 y FBM I-2020: 3.200.00 m3 y así para todos lo trimestres]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13542796, con numero de radicado 67138-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2020 3.200m3 y FBM I-2020: 3.200.00 m3 y así para todos lo trimestres” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del

						siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-923	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [817-17], presentado con radicado [67140-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13543211-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2021 200m3 y FBM I-2020: 200.000 m3 y así para todos lo trimestres]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13543211, con numero de radicado 67140-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo

					tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2021 200m3 y FBM I-2020: 200.000 m3 y así para todos lo trimestres” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-924 ... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [817-17], presentado con radicado [68064-0] de fecha [21/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13544587-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2022 812 m3 y FBM I-2022: 812.000 m3 y así para todos lo trimestres]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13544587, con numero de radicado 68064-0, en el cual se indicó

						“Se recomienda NO aprobar debido a que la información presentada en los planos no se presenta acorde a la normativa vigente; no es posible abrir los archivos presentados; además según se evidencia en el FBM el titular no hace correcto uso de cifras decimales por lo tanto en los formatos de regalías reportan miles y los FBM en millones ejemplo: Regalías: I-2022 812 m3 y FBM I-2022: 812.000 m3 y así para todos lo trimestres” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	817-17	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO		16/MAR/2024	AUT-909-925	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [817-17], presentado con radicado [85906-0] de fecha [05/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14359350- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [05/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza de cumplimiento No.21-43-101029628 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024, ya que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se adjunto recibo de pago.]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101029628 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024. Una vez verificado el expediente digital del título minero [817-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...

AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/MAR/2024	AUT-909-926	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [DLK-14544X], presentado con radicado [85477-0] de fecha [27/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14264394-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [27/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14264394 del 30 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la póliza de seguro de cumplimiento No.3005675 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2024. Recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005675 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la primera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 6.471.288,00.]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.3005675 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2024. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/MAR/2024	AUT-909-927	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [DLK14544X], presentado con radicado [22999-1] de fecha [30/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14897470-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 13291841 del 30 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2020. APROBAR el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 69 de 81

						Formato Básico Minero Anual 2020 radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 22999-1, número de evento: 482081.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/MAR/2024	AUT-909-928	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [DLK14544X], presentado con radicado [22897-1] de fecha [30/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14896820-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 13291346 del 30 de enero de 2024, fue evaluado nuevamente por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2020. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 22897-1, número de evento: 482073.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/MAR/2024	AUT-909-929	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [DLK14544X], presentado con radicado [42142-1] de fecha [30/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14896629-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 12986832 del 30 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 70 de 81

						minería el Formato Básico Minero Anual 2021. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42142-1 y número de evento: 473254.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/MAR/2024	AUT-909-930	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [DLK14544X], presentado con radicado [45867-1] de fecha [30/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14896457-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 12986599 del 30 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2020. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado con el número: 45867-1, número de evento: 473249.]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS INVERMINERIA S.A.S.	–	16/MAR/2024	AUT-909-931	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86037-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14517012-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral del año 2018 ya que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 71 de 81

						encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjunto plano de labores.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2018. Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 1-2018.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS INVERMINERIA S.A.S.	–	16/MAR/2024	AUT-909-932	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86038-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14517092-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual del año 2018 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual del año 2018. Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS INVERMINERIA S.A.S.	–	16/MAR/2024	AUT-909-933	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86040-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14517391-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM semestral del año 2019 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.].

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 72 de 81

						DISPOSICIONES APROBAR el FBM semestral 1-2019. <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.”</i> ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		16/MAR/2024	AUT-909-934	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86043-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14517502-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual del año 2019 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.]” DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual del año 2019. <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</i>
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		16/MAR/2024	AUT-909-935	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86044-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14517564-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual del año 2020 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.]” DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 73 de 81

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS INVERMINERIA S.A.S.	–	17/MAR/2024	AUT-909-936	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86045-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14517749-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual del año 2021 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.] DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual del año 2021. Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS INVERMINERIA S.A.S.	–	17/MAR/2024	AUT-909-937	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [QCG08121], presentado con radicado [86046-0] de fecha [21/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14517798-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual del año 2022 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores.] DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual del año 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS	–	17/MAR/2024	AUT-909-938	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [QCG-08121], presentado con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 74 de 81

		INVERMINERIA S.A.S.				radicado [86024-0] de fecha [07/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14383757-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [07/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza No. 49-43-101003472 expedida por Seguros del Estado y con una vigencia desde 06/DIC/2023 hasta 06/DIC/2024 por valor de \$ 2.697.000,00 ya que se encuentra bien liquidada, firmada por el tomador y se adjunto el recibo de pago.]. DISPOSICIONES APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003472 expedida por Seguros del Estado y con una vigencia desde 06/DIC /2023 hasta 06/DIC/2024. Una vez verificado el expediente digital del título minero [QCG-08121], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		17/MAR/2024	AUT-909-939	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [620-17], presentado con radicado [89919-0] de fecha [06/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15324690-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2023 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjunto el plano de labores. La información suministrada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2023. Una vez verificado el expediente digital del título minero [620-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.” ...
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		17/MAR/2024	AUT-909-940	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [620-

						17], presentado con radicado [65241-0] de fecha [30/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14306970-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - No reporta recursos ni reservas - Reporta un trabajador pero no reporta pago de seguridad, ARL y pensión]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14306970, con numero de radicado 65241-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - No reporta recursos ni reservas - Reporta un trabajador pero no reporta pago de seguridad, ARL y pensión” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		17/MAR/2024	AUT-909-941	... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14771359-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [18/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000700 ya que esta fue evaluada mediante CT PARMA 294. Se recomienda adjuntar la póliza vigente para esta anualidad.]

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [620-17], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA]: NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000700, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 10/01/2023 hasta 10/01/2024, ya que ya que esta fue evaluada mediante CT PARMA 294, con fecha del 30-11-2023. Se recomienda adjuntar la póliza vigente para esta anualidad REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD, en virtud del artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000700, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 10/01/2023 hasta 10/01/2024, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14771359, con numero de radicado 87632-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000700 ya que esta fue evaluada mediante CT PARMA 294. Se recomienda adjuntar la póliza vigente para esta anualidad.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con la s p r u e b a s c o r r e s p o n d i e n t e s . RECOMENDAR al titular adjuntar la póliza vigente para esta anualidad, ya que la adjuntada no corresponde para la anualidad del 2024 al 2025. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el (artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Informar a la (Aseguradora Solidaria de Colombia) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (500-46-994000000700) ha sido requerido (bajo apremio de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.” ...</i>
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		17/MAR/2024	AUT-909-942	<i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2004 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62683-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560015-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de miles y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una L.A errónea]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i> DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2004, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560015, con numero de radicado 62683-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de miles y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una L.A errónea” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente</i>

						proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		17/MAR/2024	AUT-909-943	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2004 (año) del título minero [606- 17], presentado con radicado [62682-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13560102-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2004, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560102, con numero de radicado 62682-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente

						proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		17/MAR/2024	AUT-909-944	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2003 (año) del título minero [606- 17], presentado con radicado [62679-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13560324-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2003, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560324, con numero de radicado 62679-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente

						proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		17/MAR/2024	AUT-909-945	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2003 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62680-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560378-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2003, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560378, con numero de radicado 62680-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente

					<i>proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de MARZO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales